

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, informando que el curador ad litem posesionado presentó contestación de la demanda. Turbaco (Bol), 2 de julio de 2021.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que obra petición de la apoderada judicial de la parte demandante, en la que solicita se sirva ordenar auto que siga adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el curador ad litem designado en proveído del 11 de febrero de 2021, Dr. GINO RICARDO BARBOZA, quien tomó posesión del cargo el día 22 de febrero de 2021, presentó contestación de la demanda mediante escrito recibido al correo institucional de este despacho el 25 de febrero de 2021.

En efecto, el curador designado en el presente asunto para que ejerciera la defensa del demandado DANIEL MAURICIO TIBOCHA MALDONADO y así continuar con el curso del proceso, en la contestación presentada en su oportunidad, no se opuso a las pretensiones esgrimidas por la parte ejecutante, razón por la cual, es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P., en armonía con lo establecido en el decreto 806 de 2020, ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado DANIEL MAURICIO TIBOCHA MALDONADO y a favor del ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado identificado con F.M.I N°060-261374 descrito en la demanda, cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la escritura pública aportada, para que con su producto se pague el crédito a la parte demandante.

CUARTO: Una vez verificada la diligencia de secuestro, realícese el respectivo avalúo del bien inmueble referido conforme lo estipula el artículo 444 del C.G del P.

QUINTO: Una vez avaluado el bien inmueble, llévase a cabo la diligencia de remate de acuerdo a lo estipulado en el artículo 450 y ss del C.G. del P., y siguiendo además los lineamientos del decreto 806 de 2020, previa liquidación y aprobación del crédito.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijese como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.494.907,34), de conformidad con las tarifas regladas en el num. 4° del art. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del C.S de la J.Tásense en su oportunidad.

SEPTIMO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2019-00158-00.
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: DANIEL MAURICIO TIBOCHA MALDONADO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 042 Hoy 6-JULIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

**SALCEDO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1d1756cce23cbc629d98b92d0b81276846ce8877613fe52f86f6d6a4592365**
Documento generado en 02/07/2021 09:52:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>